

**BOLETÍN °130**

**Publicado por:** Secretaría de Relaciones Exteriores

**Medio de publicación:** Diario Oficial de la Federación

**Día de la Publicación:** 31 de agosto de 2018

**Asunto:** Decreto Promulgatorio del Segundo Protocolo Modificatorio al Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Islandia, firmado en la Ciudad de México el 27 de noviembre de 2000, hecho en Ginebra, Suiza, el diecisiete de junio de dos mil catorce

El día de hoy, se publicó en el DOF el “Decreto Promulgatorio del segundo Protocolo Modificatorio al Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Islandia”. Dicho Protocolo fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión el 26 de abril de 2018 y entrará en vigor el día **lunes 1 de septiembre de 2018**.

En el presente Decreto se establecen las siguientes modificaciones al Acuerdo:

- **ANEXO I.-** México eliminará los aranceles a la importación de los siguientes productos originarios de Islandia, mismos que se agregan al Anexo A:

Fracción	Descripción		Tasa Base	Categoría
1	2		3	4
22.01	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.			
2201.1	-	Agua mineral y agua gaseada.		
2201.10.01	Agua mineral.		20	1
2201.10.99	Las demás.		20	1
2201.9	-	Los demás.		
2201.90.01	Agua potable.		10	1
2201.90.02	Hielo.		10	1
2201.90.99	Los demás.		20	1

- **ANEXO II.-** Islandia eliminará los aranceles a la importación de los siguientes productos originarios de México, mismos que se agregan al Anexo B:

Icelandic HS Tariff Number	Description of products	Tariff for Mexico
1	2	3
2402.10.01	Brought to the country by travelers, crew members and others for personal use, or is sent to the country without being professional importation	Free
2402.10.09	Other	Free
2402.20.01	Brought to the country by travelers, crew members and others for personal use, or is sent to the country without being professional importation	Free
2402.20.09	Other	Free

- **ANEXO III (APÉNDICE).**- Se agregará la siguiente regla al Anexo C:

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario
2402	Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.	Fabricación en la que al menos el 50% en peso del tabaco sin elaborar o de los desperdicios de tabaco de la partida 2401 utilizados deben ser ya originarios.

Para conocer más acerca de esta publicación, consultar la siguiente liga:

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5536519&fecha=31/08/2018](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5536519&fecha=31/08/2018)